

ACTA N°  
3/2022  
TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA  
DEL  
PLENO  
DEL  
TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con treinta y un minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, María del Carmen Galván Tello, María Luisa Valencia García, Juan José Yáñez Arreola, Manuel Alberto Flores Hernández, Luis Efrén Ríos Vega y Homero Ramos Gloria, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que los Magistrados Carlos de Lara McGrath, César Alejandro Saucedo Flores y fueron debidamente citados a este Pleno y se encuentran enlazados por video conferencia a ésta segunda sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por

lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 12 de enero de 2022.
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia del **recurso de apelación RA-6/2021**, interpuesto por el licenciado **XXXXXXXXXX** en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado, en contra de la sentencia de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, dentro del procedimiento no contencioso número 01/2021 D.G.E. Magistrado Ponente: Juan José Yáñez Arreola.
- VI. Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo de la demanda de juicio de nulidad **JN-9/2021**, presentada por **XXXXXXXXXX** frente a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio ordinario civil de usucapión con número de expediente 119/2003, del índice del Juzgado Primero de Primera en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.
- VII. Presentación de la demanda de juicio de nulidad **JN-1/2022** intentada por **XXXXXXXXXX** en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, dictada dentro del juicio ordinario civil reivindicatorio, promovido por **XXXXXXXXXX** en contra de **XXXXXXXXXX**, con número de expediente 364/2018 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.
- VIII. Conocimiento del escrito de queja presentado en contra del auxiliar de la administración de justicia Manuel Fraustro Rodríguez, dentro del expediente número 180/2012, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

**IX. Informes estadísticos.**

- Primer Tribunal Distrital
- Segundo Tribunal Distrital
- Tercer Tribunal Distrital
- Cuarto Tribunal Distrital

**X. Conocimiento al Pleno del Tribunal de la fecha en que se habrá de rendir el informe de actividades correspondiente al año 2021, y en su caso, la aprobación del orden del día respectivo.**

**XI. Informe de movimientos de personal.**

**XII. Asuntos generales.**

**XIII. Clausura de sesión.**

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha doce de enero de dos mil veintidós.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

**ACUERDO 11/2022**

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha doce de enero de dos mil veintidós.

5. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto V del mismo, referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia del recurso de apelación RA-6/2021, interpuesto por el licenciado **XXXXXXXXXX** en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado, en contra de la sentencia de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y

Familiar del Tribunal Superior de Justicia, dentro del procedimiento no contencioso número 01/2021 D.G.E.

El Magistrado Ponente es Juan José Yáñez Arreola.

Enseguida el Magistrado Presidente solicita a las y los Magistrados integrantes de la Sala Civil y Familiar abandonen la Sala de Plenos y atendida la petición solicita a la Magistrada Supernumeraria Astrid Amaya Zamora ingrese a la Sala de Plenos, así mismo pide a las y los Magistrados Supernumerarios Luis Martín Granados Salinas, Martín González Domínguez, María Antonieta Leal Cota y Gricelda Elizalde Castellanos, activar sus cámaras de video para intervenir en esta sesión.

Dando fe el Secretario General que se cuenta con las condiciones necesarias de audio y video, y que en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, existe quorum legal para la atención de este punto del orden del día.

Acto seguido, el Magistrado Presidente pone a consideración el proyecto de sentencia del recurso de apelación RA-6/2021.

En uso de la voz, el Magistrado Luis Martín Granados Salinas manifiesta que está de acuerdo con el proyecto, sin embargo, hace una observación en la falta de congruencia en algunas fechas ya que se hace referencia al “año en curso”, probablemente porque se trabajó en la sentencia a finales del año pasado, por lo que deberá modificarse al año “dos mil veintiuno”.

El Magistrado Ponente Juan José Yáñez Arreola señala que efectivamente es un error de actualización, pero enseguida se hace la corrección.

Luego, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General someta a votación el referido proyecto de sentencia.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

### **ACUERDO 12/2022**

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos, aprueba la sentencia relativa al recurso de apelación RA-6/2021, interpuesto por el licenciado **XXXXXXXXXXXX** en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado, en contra de la sentencia de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, dentro del procedimiento no contencioso número 01/2021 D.G.E., cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

*“...**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia cuyos datos han quedado debidamente precisados en el proemio de esta resolución.*

***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** conforme al artículo 211, fracción V, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza...”*

Concluida la atención de este punto, abandonan el enlace digital las y los Magistrados Supernumerarios, así mismo la Magistrada Astrid Amaya Zamora la Sala de Plenos, y se integran nuevamente las y los Magistrados integrantes de la Sala Civil y Familiar del Tribunal.

6. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto VI del mismo, el cual es el referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo de la demanda de juicio de nulidad JN-9/2021, presentada por **XXXXXXXXXXXX** frente a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio ordinario civil de usucapión con número de expediente 119/2003, del índice del Juzgado Primero de Primera en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

Enseguida el Magistrado Presidente solicita a la Magistrada Presidenta de la Sala Civil y Familiar, María Eugenia Galindo Hernández abandone la Sala de Plenos y atendida la petición, solicita a la Magistrada Supernumeraria Lorena Ivone Rodríguez Fernández, activar su cámara de video para intervenir en esta sesión.

Dando fe el Secretario General que se cuenta con las condiciones necesarias de audio y video.

Acto seguido, el Magistrado Presidente pone a consideración el acuerdo relativo a la demanda de juicio de nulidad JN-9/2021.

En uso de la voz el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores señala que está de acuerdo con el sentido del proyecto, bajo las consideraciones que señala para los casos en los que no ocurra una circunstancia, misma que enseguida dará cuenta y es por la cual se aparta del proyecto.

Continuando el Magistrado Saucedo Flores manifiesta que en el punto seis del proyecto que se nos comparte, se menciona que antes de admitir la demanda hay que requerir al accionante para que otorgue una caución que fijará prudencialmente.

Sin embargo, en el caso concreto sobreviene una circunstancia especial que hace de suyo inadmisibile la demanda dando la necesidad de imponer esta carga procesal al demandante para que exhiba dicha caución bajo todas las consideraciones que se señalan en el proyecto.

Estos argumentos ya han sido sujetos de discusión y básicamente lo que hemos sostenido quienes estamos en contra de esta corriente, es que la demanda no debe ser admitida cuando se tilda un juicio como nulo, luego de que la sentencia que pretende anularse tiene más de tres años, como acontece en este caso.

Continuando el Magistrado Saucedo Flores señala que se pretende anular una sentencia pronunciada en mayo del año dos mil tres, y han transcurrido más de veinte años por lo que, en términos del artículo 893 del Código Procesal Civil atento a su último párrafo, considera que es razón suficiente para desestimar la demanda de mérito y por ende no habría la necesidad de imponer a la parte actora la carga de exhibir la caución que se menciona en el acuerdo.

Enseguida, el Magistrado Iván Garza García señala que se suma a los comentarios del Magistrado César Alejandro Saucedo Flores en el mismo sentido y menciona que este aspecto ya ha sido analizado por este Pleno en los juicios de similar naturaleza.

En este caso, la sentencia que se tilda de nula y que motiva el juicio que nos ocupa fue dictada el veintidós de mayo del año dos mil tres, fecha importante, así como la fecha de notificación de la sentencia que fue el dos de julio del dos mil tres, así como la fecha en que causó ejecutoria, es el diecinueve de agosto del año dos mil tres.

Teniendo en cuenta estas fechas y lo previsto en el segundo párrafo que establece que no obstante, una vez transcurridos tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la sentencia firme, su nulidad no podrá plantearse y si se planteara demanda con este propósito, se rechazará de plano sin ulterior recurso.

Dicho lo cual, a ningún fin práctico llevaría el hecho de solicitar la caución a la parte promovente toda vez que esta demanda tendría que desecharse de plano, precisamente porque han pasado más de tres años por mucho se ha surtido a partir de que la sentencia firme que ahora se tilda de nula fue notificada en los términos del artículo 893, segundo párrafo del Código Procesal Civil para el Estado.

Acto seguido, el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales señala que se trata de un caso de excepción el que se plantea en esta ocasión y por ello,

coincide con los comentarios de los Magistrados Saucedo Flores y Garza García.

Se ha sostenido el criterio mayoritariamente de que este plazo de tres años, no es aplicable a quienes no hayan figurado como partes en el juicio que se pretende anular, sin embargo, en el caso concreto quien promueve el juicio de nulidad es el albacea y heredero único y universal de la demandada en aquel juicio, de tal suerte que la parte es la misma, hay una sustitución procesal, este albacea viene a ejercitar derechos que corresponderían a la demandada en aquel juicio.

Por lo que en este caso si aplica el plazo de tres años que establece la ley para el ejercicio de esta acción y por lo tanto, al haber transcurrido debería declararse improcedente la acción.

Acto seguido, el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega señala que coincide con los Magistrados Saucedo Flores, Garza García y Aguillón Rosales, en el sentido de que sí es una parte a la que ya se le había notificado en el juicio no se estaría discutiendo el tema de tres años, sino simplemente los treinta días a partir de que tuvo conocimiento la parte que en su caso, fue sustituida en el mismo juicio.

Sin embargo, manifiesta que quisiera cerciorarse en el expediente de que se trata de la misma parte y que solamente hubo una sustitución de un albacea, a efecto de tener esa certeza.

Enseguida, el Secretario General da cuenta con las constancias que obran en el expediente tanto la demanda de juicio de nulidad como del expediente que se pretende anular.

Continuando en el mismo punto, el Magistrado Decano Aguillón Rosales señala que no es relevante el hecho de que no haya figurado como albacea en el juicio que se pretende anular porque estamos hablando de la parte material que sigue siendo la parte demandada y lo que opera en el

caso, es una sustitución procesal, el albacea viene a sustituir en los derechos a quien figuró como parte demandada por el carácter de las sucesiones.

En el caso concreto tendría que atenderse al plazo de tres años que se señalaba y no al plazo de la notificación porque en los mismos términos en los que se plantea la demanda de nulidad es cuando menos cuestionable que sea válida, a partir de que la demanda de nulidad se sustenta en que la parte demandada había fallecido hace treinta años antes de que el juicio se entablara.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega manifiesta que justamente por la cuenta que nos da el Secretario le parece que el criterio de este pleno es que cuando exista una improcedencia clara, evidente e indubitable se debe desechar de plano.

En consecuencia, no se pronunciaría sobre la admisión en términos claros, sino más bien requeriría a la parte sobre aspectos muy concretos de estos temas que estamos discutiendo y si en efecto, en esa prevención se surte esa claridad de improcedencia este Pleno tendría mayores elementos.

Enseguida, el Magistrado Aguillón Rosales señala que no sería procedente requerir esta información porque hay información suficiente en el expediente para resolver, en todo caso sería analizar cual plazo atendemos.

El Magistrado Presidente señala que hay distintos puntos, el primero, es la propuesta de acuerdo en la que señala que a partir de que tuvo conocimiento presentó en tiempo y forma la demanda de nulidad.

Segundo, el criterio de los magistrados César Alejandro Saucedo Flores e Iván Garza García con relación a que han pasado más de tres años a partir de la fecha de notificación de la sentencia, y que incluso causó ejecutoria en agosto del año dos mil tres.

Tercero, la postura del Magistrado Aguillón Rosales en relación a que el accionante fue parte dentro del juicio, y por lo tanto, han pasado los tres años de que tuvo conocimiento ya que era albacea de la sucesión de los bienes de su tía.

Cuarto, la propuesta del Magistrado Ríos Vega en relación a hacerle algunos requerimientos al accionante para tener mayor evidencia y conocimiento y tomar una mejor decisión en cuanto a si ha lugar a los treinta días o tres años, o lo que proceda a criterio del Pleno, en estos términos.

Enseguida, el Magistrado Presidente le pide al Magistrado Luis Efrén Ríos Vega concretamente los puntos que habría que requerir.

En uso de la voz, el Magistrado Ríos Vega señala que se trataría de una prevención especial al actor para efecto de que manifieste lo que a derecho convenga respecto al plazo previsto en el artículo 893 del Código Procesal Civil para el Estado, para determinar la procedencia o no de su demanda en relación a tener en tiempo o no ese plazo.

Los Magistrados César Alejandro Saucedo Flores e Iván Garza García señalan que no están de acuerdo con la prevención ya que existen elementos suficientes para determinar si se encuentran frente a alguno de los dos supuestos que establece el artículo 893 del Código Procesal Civil para el Estado.

Por otra parte, el Magistrado Iván Garza García hace la propuesta de que se retire el proyecto para mejor análisis del expediente, pero no se sumaría a la prevención al promovente porque en todo caso no se ha clarificado en qué términos o sobre que específicamente le vamos a prevenir para que nos informe, puesto que la necesidad de información para poder determinar la aplicación del artículo 893 del citado Código Procesal esta en las constancias que tenemos.

Luego, el Magistrado Aguillón Rosales manifiesta que la propuesta de acuerdo se circuló hace más de quince días y el expediente se encuentra a disposición para cada uno de nosotros en la Secretaría General de Acuerdos, de tal suerte que no hay una infracción de que no se nos dio vista con el expediente.

En todo caso, como señaló el Magistrado Iván Garza García podría diferirse la discusión para una mayor reflexión sobre el tema e informarnos más adecuadamente del caso y poder discutirlo, pero eso debe darse en esos términos y no a través de una prevención porque lo señalaba ahorita el Magistrado Saucedo Flores la prevención tiene una connotación en la ley.

El Magistrado Ríos Vega señala que si hay un consenso en general de retirar el proyecto a efecto de que la Secretaría de Acuerdos a través de la Presidencia, examine estas problemáticas y nos presente un nuevo acuerdo y así, con la discusión que hemos tenido para la próxima sesión se presente la definición de la posición.

El Magistrado Presidente propone diferir la discusión de este juicio 9/2021 para la siguiente sesión y en la votación se acuerde que se propondrá la misma propuesta de acuerdo que discutiremos en la próxima sesión, es decir, se realizó esta propuesta porque de las constancias advertimos que él tuvo una fecha de conocimiento de ese juicio y solo se está previniendo para que exhiba caución.

En ese sentido la presidencia está atendiendo al criterio que estableció la mayoría de los integrantes del Pleno del Tribunal.

Al respecto las y los Magistrados, por mayoría de votos, con 10 votos a favor y 2 en contra de los Magistrados Iván Garza García y Gabriel Aguillón Rosales, emitieron el siguiente:

#### **ACUERDO 13/2022**

Por las razones y fundamentos antes expuestos, y con la finalidad de contar con una mayor reflexión sobre el tema que nos ocupa, se difiere la discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo relativo de la demanda de juicio de nulidad JN-9/2021, presentada por XXXXXXXXXXXX frente a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio ordinario civil de usucapión con número de expediente 119/2003, del índice del Juzgado Primero de Primera en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

En uso de la voz, el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores hace una aclaración respecto a su voto, es en el sentido de que se discuta la propuesta de acuerdo en posterior ocasión, pero no el sentido del mismo.

Concluida la atención de este punto, abandona el enlace digital la Magistrada Supernumeraria Lorena Ivone Rodríguez Fernández, y se integra nuevamente la Magistrada Presidenta de la Sala Civil y Familiar del Tribunal María Eugenia Galindo Hernández.

7. Continuando con el desahogo del orden del día, da cuenta con el punto VII del mismo, referente a la presentación de la demanda de juicio de nulidad JN-1/2022 intentada por XXXXXXXXXXXX en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, dictada dentro del juicio ordinario civil reivindicatorio, promovido por XXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXX, con número de expediente 364/2018 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

El Magistrado Presidente señala que es solamente la presentación de la misma para que en la siguiente sesión se discuta.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

**ACUERDO 14/2022**

Se tiene por presentada la demanda de juicio de nulidad JN-1/2022, intentada por XXXXXXXXXXXX en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, dictada dentro del juicio ordinario civil reivindicatorio, promovido por XXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXX, con número de expediente 364/2018 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, a fin de que en la próxima sesión se determine lo que en derecho corresponda.

Trasládese certificación de este acuerdo al expediente relativo.

8. Acto seguido, el Magistrado Presidente da cuenta con el punto VIII del orden del día, relativo al conocimiento del escrito de queja presentado en contra del auxiliar de la administración de justicia Manuel Fraustro Rodríguez, dentro del expediente número 180/2012, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

Para este punto, la propuesta de acuerdo es requerirle al auxiliar de la administración de justicia para que dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exprese lo que a su interés legal convenga respecto a la conducta y hechos que se le atribuyen, esto conforme al artículo 58, fracción I, del Reglamento de los Auxiliares.

Asimismo, requerir a la juzgadora que conoce del expediente número 180/2012 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, para que dentro del plazo de tres días, también contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, rinda un informe pormenorizado sobre la actuación del perito en cita, así como para que remita las constancias en que haya intervenido el auxiliar.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

**ACUERDO 15/2022**

*1. El artículo 57 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia inscritos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que corresponde al Pleno, la facultad de instruir el procedimiento para suspender o excluir de la lista a los auxiliares.*

*2. Por su parte el artículo 58 del mismo ordenamiento, prevé el procedimiento que para tal efecto se debe seguir.*

*Así, el numeral en cita establece lo siguiente:*

*“Artículo 58. La aplicación de suspensión o exclusión se hará conforme al siguiente procedimiento:*

*I. Recibida del órgano jurisdiccional la información correspondiente, el Pleno procederá a notificar al auxiliar para que dentro de los tres días, exprese lo que a su interés convenga respecto de la conducta o hecho de que se trate.*

*II. Cumplido ese término, la Secretaría dará cuenta al Pleno, con lo manifestado por el auxiliar, en su próxima sesión;*

*III. El Pleno analizará lo expresado, en su caso, por el auxiliar, conjuntamente con los datos proporcionados por el Jugador que hubiese hecho la designación y emitirá la resolución que corresponda, cuyo pronunciamiento podrá diferirse hasta en tanto se tenga conocimiento pleno de la causa.”*

*3. Entonces, con fundamento en los artículos 57 y 58 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia inscritos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es requerir al Ingeniero Manuel Fraustro Rodríguez, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exprese lo que a su*

*interés legal convenga respecto a la conducta y hechos que se le atribuyen, remitiéndole para tal efecto copia del escrito de queja.*

*Así mismo, se requiere a la juzgadora que conoce del juicio dentro del cual ha sido designado el referido auxiliar, expediente 180/2012, del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, para que dentro del plazo de tres días, también contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, rinda un informe pormenorizado sobre la actuación del perito en cita, así como para que remita en copia certificada las constancias en que haya intervenido el Ingeniero Manuel Fraustro Rodríguez.*

*Trasládese certificación de este acuerdo al expediente relativo.*

9. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a dar lectura a los informes estadísticos remitidos por los cuatro Tribunales Distritales del Estado, correspondientes al mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

#### **ACUERDO 16/2022**

Se tiene por recibidos los informes estadísticos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

10. Respecto al punto X del orden día, el Magistrado Presidente señala que es el relativo a hacer del conocimiento al Pleno del Tribunal de la fecha en que se habrá de rendir el informe de actividades correspondiente al año 2021, del trabajo realizado por el Poder Judicial del Estado, y en su caso, la aprobación del orden del día respectivo.

Continuando el Magistrado Presidente manifiesta que la fecha para la sesión solemne propuesta es el 26 de enero del año en curso, a las 13:00

horas, en esta misma Sala de Plenos, con el orden del día que se está proponiendo.

De no haber consideraciones, solicita al señor Secretario que someta a votación el mencionado orden del día.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

### **ACUERDO 17/2022**

Se aprueba el orden del día de la sesión conjunta y solemne del día veintiséis de enero del presente año, por lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

### **SESIÓN SOLEMNE**

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN SOLEMNE Y CONJUNTA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

26 - ENERO - 2022

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Informe anual de actividades del Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al año 2021.
- IV. Entrega del informe a los representantes del:
  - Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, a través del Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Poder Legislativo del Estado de Coahuila, por conducto del Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, Diputado Eduardo Olmos Castro.
- V. Mensaje del Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Declaratoria de conclusión de la sesión solemne.

11. Con relación al punto X del orden del día, el Magistrado Presidente dio cuenta con el informe administrativo referente a los movimientos de personal en el período comprendido del día diez al dieciséis de enero del año en curso.

Al respecto los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

#### **ACUERDO 18/2022**

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

12. Continuando con el orden del día el Magistrado Presidente señala que el punto XI del orden del día es el relativo a los asuntos generales, y registraron asuntos, se registró la participación de las magistradas María Luisa Valencia García y María Eugenia Galindo Hernández en relación al primer aniversario que cumplen los Juzgados Especializados en Violencia Familiar, los cuales fueron puestos en funciones el pasado 28 de enero del año dos mil veintiuno, por lo que han cubierto el primer aniversario.

Es necesario puntualizar en ese sentido, que con estos juzgados se ha hecho historia en el Estado de Coahuila, el primer juzgado especializado en esta materia a nivel nacional, y además esto vino a cambiar la vida de muchas mujeres coahuilenses que han tenido acceso a una justicia pronta, abierta y expedita, con lo que también se ha cumplido en el Estado, gracias al apoyo del Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís Gobernador

Constitucional del Estado de Coahuila y la magnífica idea del Magistrado Presidente del Tribunal de la creación de estos juzgados, el dar cumplimiento a los instrumentos internacionales como lo es la CEDAW y la Convención Belém do Pará, esta última en su artículo 7° establece la obligación de los Estados partes, en lo que México es parte de esta convención, de hacer las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia de género.

Enseguida, la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández señala que se suma a los comentarios realizados por la Magistrada María Luisa Valencia García en relación a que esos juzgados especializados en el marco de la celebración del primer aniversario en funciones, han resuelto una infinidad de asuntos, ha creado en la ciudadanía sobre todo en las mujeres, una certeza de acudir ante las autoridades a pedir justicia, como ya lo mencionó la Magistrada María Luisa Valencia García, una justicia pronta, abierta y expedita.

Le agradece al Magistrado Presidente por tener esta visión, así mismo agradece al Ejecutivo y Legislativo porque se logró esta implementación.

El Magistrado Presidente comenta que el día de hoy se celebró en Palacio de Gobierno el primer aniversario de la puesta en marcha de estos juzgados especializados, lo cual fue todo un reto para las y los juzgadores de este Poder Judicial del Estado, así como los Ministerios Públicos, centros de justicia y el Centro de Justicia Estatal de las Mujeres.

Es una apuesta por el Estado de Coahuila de ir erradicando el segundo y principal delito en el Estado, que es la violencia de género y violencia familiar.

El Magistrado Presidente informa que en el año dos mil diecinueve por esta causa tuvimos 1,050 asuntos, en el año dos mil veinte tuvimos 2,300 asuntos y en el año dos mil veintiuno pudimos llegar a más de 2,600

asuntos, abriendo un acceso a la justicia de las mujeres, también señala que todos los juicios que ha emitido el Poder Judicial del Estado de Coahuila en materia de feminicidios y feminicidio en grado de tentativa se han obtenido sentencias condenatorias, y que el mensaje que manda el Estado Coahuilense para erradicar la violencia es un mensaje fuerte porque pueden las mujeres tener un acceso desde la violencia más incipiente para terminarla en su casa, pero la responde el Estado y no ellas con más violencia.

Además señala que hay un modelo que puede ser exportado en donde todos intervenimos, por eso su agradecimiento a las y los juzgadores, felicitar a la jueza Lilia Verónica Sánchez por el premio que ha obtenido, con una de las tres sentencias que se enviaron y compitió con otras sentencias, y fue nuestra jueza en representación del Poder Judicial del Estado que obtuvo el galardón que otorga la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Agradece a la Facultad de Jurisprudencia, a su Director y al Rector de la Universidad porque junto con ellos se pudo conformar el libro blanco, donde se establece como fue este proceso, el trabajo que realizan estos juzgados especializados, que son perfectibles y espera que en el año dos mil veintidós se obtengan mejores resultados.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

“El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.

